

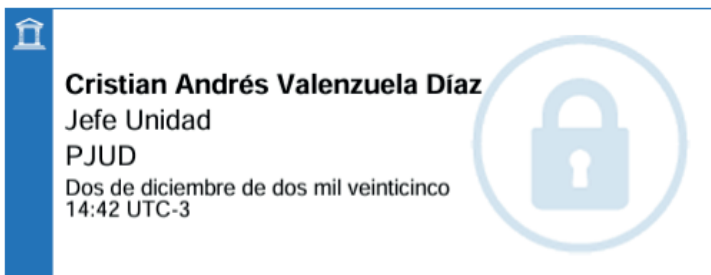
Extracto RIT C-240-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-240-2024, demanda de fecha 25-01-2024, materia alimentos en la que JHELEN MARGARITA HERRERA SALAZAR, RUN 21.694.275-2, soltera, dependiente, domiciliada en 18 Norte A 4 Oriente N° 2958, Talca, Región del Maule, a SS. Respetuosamente digo: Que por este acto vengo a interponer demanda de alimentos menores en representación de mi hijo, RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ, RUN 27.671.503-8, contra su progenitor don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA, mayor de edad, RUN 21.015.909-6, dependiente, domicilio en 19 NORTE ENTRE 4 Y 5 ORIENTE N° 1129, Talca, fundamentos de hecho y derecho. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto art 232, 321 No 2, 323, 330 del Código Civil, el artículo 8 N° 4 de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y demás normas aplicables en la especie; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda de alimentos menores, en contra de don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA, mayor de edad, RUN 21.015.909-6 ya individualizado, someterla a tramitación y acogerla en todas sus partes, decretando en definitiva que se condene al demandado al pago de una pensión alimentos de 2,90 UTM, equivalentes a \$184.000.- A favor de su hijo RODRIGO ALEJANDRO HERRERA. MUÑOZ o la suma que SS., estime de mejor derecho, pagaderos a la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado que SS ordene aperturar. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., de acuerdo establecido art 327 Código Civil, y considerando los antecedentes expuestos en lo principal, solicito que sea decretada una pensión de alimentos de 2,90 UTM equivalentes a \$184.000.- de manera provisoria que deberá pagar el demandado don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA a favor de su hijo RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ, para que sea pagada desde la fecha de notificación de la demanda y mientras dure la tramitación del procedimiento, hasta la fijación de los alimentos definitivos, ordenando abrir cuenta bancaria al efecto. Consta proveido 19-02-2024. Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Atendido lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica.

La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. Atendido lo dispuesto en el artículo 5 Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. El demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° de la ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ la suma equivalente a 2,85968 (UTM), actuales \$184.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro 5 primeros días cada mes, a contar del mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme art 4 ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña JHELEN MARGARITA HERRERA SALAZAR, RUN N° 21.694.275-2,. Ofíciase. Remítase vía interconexión. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 ley mencionada. Consta resol. 15-05-2025, Cítese a audiencia preparatoria para el día 17 de julio de 2025, a las 10.30 horas, sala 4. De conformidad dispuesto

art 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Se ordena a los abogados de ambas partes, para que el día de celebración de la audiencia preparatoria, tengan disponible -en formato digital- su minuta de pruebas que serán ofrecidas y solicitadas durante el desarrollo de la audiencia, las cuales, al inicio de la misma, deberán enviar por correo electrónico al funcionario encargado del acta y/o al Juez que dirija la audiencia, si este último así lo solicita. Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta art 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose práctica extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Pasen los antecedentes al Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, a fin que confeccione extracto pertinente. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. RIT C-2402024. Consta resol. 28-11-2025, Proveyendo escrito de folio 114: A lo principal: téngase presente estese a lo que se resolverá. Pasen los antecedentes al jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, a fin de que confeccione extracto pertinente. Al primer otrosí: como se pide, se reprograma la audiencia preparatoria del día 4 de diciembre próximo fijándose su realización para el día 22 de enero de 2026, a las 12:30 horas, sala N°1. Al segundo otrosí: como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley N°19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Al tercer otrosí: ha lugar a lo solicitado, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en resolución de folio 113. Notifíquese por correo electrónico. RIT C-240-2024 jalv.

Talca, 02 de diciembre de 2025. MINISTRO DE FE. JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificador.pjud.cl>

Código: FMGPBLXJYX